

CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN PARA EL INTERCAMBIO DE ESTUDIANTES QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA **UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS, CHILE**, REPRESENTADA POR SU RECTORA (S) **Dña. MARCIA ADAMS MONSALVE**, PARTE A LA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ “**ULagos**” Y; POR LA OTRA, LA **UNIVERSIDAD DE COLIMA, MÉXICO**, REPRESENTADA POR SU RECTOR **D. EN E. CHRISTIAN JORGE TORRES ORTIZ ZERMEÑO**, PARTE A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**U DE C**”, QUIENES DE FORMA CONJUNTA SERÁN REFERIDAS COMO “**LAS PARTES**”, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

Que el 31 de enero de 2023, “**LAS PARTES**” celebraron un Convenio General de Colaboración y establecieron los lineamientos generales de cooperación para el desarrollo de programas de interés mutuo en docencia, investigación y difusión de la cultura.

CLÁUSULAS

ARTÍCULO 1: Propósito del convenio.

La finalidad de este acuerdo es la de definir las condiciones en las cuales tendrá lugar el intercambio de estudiantes de pregrado y posgrado entre ambas Instituciones conforme se detalla a continuación:

ARTÍCULO 2: Naturaleza del intercambio de estudiantes.

- I. Los estudiantes, de ambas instituciones, suficientemente cualificados en las áreas de conocimiento ofrecidas por la institución de origen, serán acogidos por la institución anfitriona en calidad de estudiantes en intercambio académico y para períodos definidos de estudio.
- II. Los estudiantes pre-graduados deberán haber finalizado al menos dos años completos de la carrera ó 120 ECTS en la universidad de origen. Para el caso de los estudiantes de posgrado, éstos deberán haber finalizado al menos un semestre académico en su universidad de origen.
- III. A todos los estudiantes participantes en el intercambio se les atribuirán los derechos que se confieren normalmente a los estudiantes matriculados en la universidad de acogida.
- IV. Todos los estudiantes de intercambio deberán acatar las normas y reglamentos de la universidad de acogida.

ARTÍCULO 3: Responsabilidades de las Instituciones en el intercambio de estudiantes.

- I. Dar a conocer a la institución de origen información sobre el programa académico y ciclos en los que se cursan las asignaturas, idioma en el que son ofrecidos los cursos, créditos académicos y el sistema de evaluación.

- II. Informar a la institución de origen acerca del costo de vida y otros servicios no cubiertos por el intercambio, tales como servicios médicos, costos de alojamiento y alimentos, y otros que puedan ayudar al estudiante a planear su presupuesto.
- III. Proporcionar a los estudiantes de intercambio aceptados, una carta de admisión y/u otros documentos que pudieran ser requeridos para el trámite de su visado o para cualquier proceso relacionado con el intercambio.
- IV. Proporcionar a la institución de origen las calificaciones obtenidas como resultado de exámenes finales y/o evaluaciones realizadas en la institución anfitriona.
- V. La institución de origen transferirá las calificaciones de cada estudiante que participe en el programa a su expediente académico correspondiente.
- VI. Facilitar a los estudiantes el acceso a los servicios universitarios, según corresponda, y ayudarles a disponer lo necesario, dentro o fuera del campus en la institución anfitriona.

ARTÍCULO 4: Información.

- I. “**LAS PARTES**” adoptarán las medidas necesarias para informar adecuadamente a los estudiantes sobre los fines y las condiciones del intercambio.
- II. Para este fin, se intercambiarán todos los documentos e información actualizada en los que se informe a los aspirantes acerca de la disponibilidad de programas específicos de estudio, actividades, servicios estudiantiles y reglamentos.

ARTÍCULO 5: Designación, solicitud y notificación.

- I. La institución de origen seleccionará a aquellos estudiantes que soliciten participar en el programa de intercambio.
- II. Los estudiantes deberán satisfacer las normas académicas y de conducta estudiantil establecidas por la institución de acogida.
- III. “**LAS PARTES**” respetarán en sus trámites de selección los requisitos establecidos por la universidad de acogida.
- IV. El programa de asignaturas seguido por cada estudiante será aprobado tanto por la institución de origen como por la anfitriona.
- V. La Universidad de acogida exentará del pago de matrícula y trámites de admisión normales a los estudiantes de intercambio, quienes harán lo exigido al respecto, en su institución de origen.

ARTÍCULO 6: Seguro médico.

Los participantes en el intercambio se encargarán de obtener su propio seguro médico por el tiempo que ampare la duración del intercambio. Dicha cobertura deberá satisfacer las normas de inmigración de la institución y del país anfitrión.

ARTÍCULO 7: Número de participantes en el intercambio y reciprocidad.

- I. Ambas universidades acuerdan establecer un total de 5 estudiantes de intercambio participantes por año lectivo.
- II. Cada universidad podrá distribuir el número de participantes en semestres o ciclos, de acuerdo a su conveniencia.
- III. Las oficinas de relaciones internacionales de cada institución revisarán anualmente el presente acuerdo para determinar posibles desequilibrios en el intercambio de estudiantes, y ajustarán, si fuese necesario, el número de estudiantes al año siguiente, con objeto de mantener un balance razonable en el intercambio.

ARTÍCULO 8: Duración del Acuerdo.

- I. Este acuerdo entrará en vigor en el momento de su firma.
- II. Tendrá validez de cinco años.
- III. Podrá ser prorrogado a solicitud expresa de las partes.
- IV. La modificación o anulación a iniciativa de cualquiera de las dos partes, deberá ser solicitada con un mínimo de 90 días previo a la fecha de su vencimiento.
- V. Cualquier modificación o anulación no surtirá efectos para aquellos estudiantes ya admitidos, quienes podrán completar su intercambio con normalidad.

ARTÍCULO 9: Interpretación.

Cualquier diferencia en la interpretación y/o aplicación del contenido de las cláusulas del presente Convenio, que pudiera surgir durante su ejecución, será resuelta de mutuo entendimiento por ambas partes.

ARTÍCULO 10: Comunicaciones.

Las comunicaciones de tipo general, administrativo y académico, producto de este convenio, deberán dirigirse para el caso de la “U DE C” a la Dirección General de Relaciones Internacionales y Cooperación Académica, y para el caso de la “ULagos”, a la Dirección de Relaciones Internacionales.

ARTÍCULO 11: Responsables del Intercambio.

Cada institución nombrará a sus propios responsables que tendrán a su cargo aconsejar a los estudiantes participantes, al personal administrativo y al profesorado acerca de todos los aspectos del intercambio.

- Por la “U DE C”, quien ocupe la titularidad de la Dirección General de Relaciones Internacionales y Cooperación Académica.
- Por la “ULagos”, quien ocupe la titularidad de la Dirección de Relaciones Internacionales.

ARTÍCULO 12: Normas sobre Prevención y Sanción de la Violencia de Género.

Se deja constancia que se entiende incorporado al presente convenio la normativa interna existente en ambas partes, en materia de acoso sexual, violencia y discriminación de género en el ámbito académico, la que será aplicable a estudiantes, académicos y/o terceros que participen de actividades organizadas o desarrolladas por ambas instituciones.

ARTÍCULO 13: Cumplimiento

A la terminación del convenio, ambas partes acuerdan desde ahora cumplir todas y cada una de las obligaciones pactadas en este documento y que a la fecha de su terminación se encontraren pendientes de realizar, salvo acuerdo en contrario.

Se extiende el presente convenio en el lugar y fecha abajo indicados y se firma por duplicado, por los representantes legales de las partes interesadas y de conformidad con el contenido, conservando un ejemplar en cada una de ellas.

Por la Universidad de Los Lagos



Dña. Marcia Adams Monsalve
Rectora (s)

Por la Universidad de Colima



UNIVERSIDAD DE COLIMA
Dr. Christian Jorge Torres Ortiz Zermeño
Rector

Lugar: Osorno, Chile

Fecha: 31-01-2023

Lugar: Colima, México

Fecha: 31-01-2023